|  |
| --- |
| **Cuestionario de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los trabajadores contra las exposiciones a las sustancias peligrosas** |

1. A continuación, se enlistan los principios que la OACNUDH ha propuesto en el borrador del documento “Principios de los derechos de las y los trabajadores y su protección a la exposición de sustancias tóxicas y otras que pueden ser peligrosas. En este sentido, de conformidad con las atribuciones de la dependencia que representa, sírvase exponer la postura sobre los “Principios de los derechos de las y los trabajadores y su protección a la exposición de sustancias tóxicas y otras que pueden ser peligrosas”.

**Principios sobre los deberes y responsabilidades de prevenir la exposición a sustancias tóxicas.**

**Principio 1.** Todas y todos tienen el derecho de ser protegido a la exposición de sustancias tóxicas en el trabajo.

**Principio 2.** Los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de todas y todos los trabajadores a través de la prevención a la exposición de las sustancias tóxicas.

**Principio 3.** Las empresas tienen la responsabilidad de prevenir que sus trabajadores sean expuestos a sustancias tóxicas.

**Principio 4.** La eliminación de peligros es primordial en la prevención de exposiciones en el trabajo.

**Principio 5.** Existen deberes y responsabilidades de prevenir la exposición de las y los trabajadores a la exposición de sustancias tóxicas más allá de las fronteras nacionales.

**Principio 6.** Los Estados deben evitar que terceros distorsionen o manipulen la evidencia científica y los procesos para perpetuar la exposición a las sustancias tóxicas.

**Principio 7.** Proteger a las y los trabajadores, a sus familias, a sus comunidades y su medio ambiente de la exposición de sustancias tóxicas.

**Respuesta:**

El derecho a la protección a la salud humana y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es reglamentada, en el ambiente laboral, por la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo, así como de otras leyes y reglamentos que emanan de éstas.

De este modo, el Estado mexicano es el encargado de promover y difundir investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como la regulación, control y fomento sanitario en materia de efectos en ambientes laborales.

En el artículo 123, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

*“****XV.*** *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;”.*

Como puede apreciarse, el Estado mexicano instituye a nivel constitucional, el derecho de los trabajadores a ser protegidos de los riesgos de trabajo a los que se encuentran expuestos en el ejercicio de sus labores.

En el ámbito operativo, la Ley Federal del Trabajo establece:

*“****Artículo 475 Bis.-*** *El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables…”.*

Lo anterior, en concordancia con los siguientes preceptos legales que emanan de la Ley Federal del Trabajo:

*“****Artículo 527.-*** *La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:*

*…*

*También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.”*

***Artículo 541.-*** *Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:*

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;…”*

Por su parte el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo establece las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud.

En el citado Reglamento, se establecen las disposiciones generales para la seguridad en el trabajo que deberán observarse en materias como el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, clasificación en la que se consideran las sustancias tóxicas:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*…*

***XXXII. Sustancias Químicas Peligrosas:*** *Aquéllas que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de Riesgos de explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, reactividad, corrosividad, radiactividad, toxicidad o irritabilidad, y que al ingresar al organismo por vía respiratoria, cutánea o digestiva, pueden provocar intoxicación, quemaduras o lesiones orgánicas al Personal Ocupacionalmente Expuesto, según la concentración y el tiempo de exposición…”.*

Es conveniente señalar que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) ha emitido normas oficiales mexicanas que deben observarse en los centros de trabajo en materia de riesgos laborales, entre las normas vigentes se encuentran las siguientes:

* *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-005-STPS-1998****, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas*, establece las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo. La cual rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas. La norma se puede consultar en el siguiente vínculo: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943543&fecha=02/02/1999>
* *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-010-STPS-2014****, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control*, establece los procesos y medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. La cual rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde existan agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. La norma se puede consultar en el siguiente vínculo: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342372&fecha=28/04/2014>
* *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-018-STPS-2015****, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo*, establece los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia. La cual rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas. La norma se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411121&fecha=09/10/2015>
* *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-028-STPS-2012****, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas*, cuyo objetivo es establecer los elementos de un sistema de administración para organizar la seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a las personas, a los centros de trabajo y a su entorno. La norma se puede consultar en el siguiente vínculo: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267079&fecha=06/09/2012>

Por lo que respecta, a las obligaciones patronales para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, esta disposición señala:

* Elaborar un análisis de riesgos sobre las sustancias químicas peligrosas que manejen, transporten o almacenen.
* Almacenar las sustancias químicas peligrosas en recipientes específicos, de materiales compatibles con la sustancia de que se trate.
* Identificar las tuberías que conduzcan sustancias químicas peligrosas, y contar con dispositivos que permitan interrumpir el flujo.
* Disponer de instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas, que impidan su escurrimiento o dispersión, en el caso de derrame o fuga.
* Disponer de regaderas, vestidores y casilleros, así como de servicio de limpieza de ropa, cuando el depósito de sustancias químicas peligrosas en la piel o ropa de los trabajadores pueda representar un riesgo a su salud.

De igual forma se regula el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en virtud de la *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-005-STPS-1998****, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.* En esta norma se establece las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.

En este instrumento normativo, se prevén distintas disposiciones respecto de las obligaciones patronales, entre las que se encuentran:

***5.2*** *Elaborar y mantener actualizado, en cuanto a los cambios de procesos o sustancias químicas peligrosas presentes en el centro de trabajo, un* ***estudio para analizar los riesgos*** *potenciales de sustancias químicas peligrosas.*

***5.3*** *Elaborar y mantener actualizados los* ***manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento*** *seguro de sustancias químicas peligrosas, en los cuales se debe incluir la identificación de los recipientes.*

***5.9*** *Proporcionar el* ***equipo de protección personal****, conforme al estudio para analizar el riesgo potencial.*

***5.10*** *Disponer de* ***instalaciones, equipo o materiales*** *para contener las sustancias químicas peligrosas, para que en el caso de derrame de líquidos o fuga de gases, se impida su escurrimiento o dispersión.*

***5.13*** *Capacitar y adiestrar a los trabajadores en el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas.*

***5.16******Comunicar a los trabajadores los riesgos*** *a los que estén expuestos.*

Entre las disposiciones organizacionales para la seguridad y salud en el trabajo de carácter general, que deberán observarse en los centros de trabajo se encuentran las siguientes:

* Identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas.
* Administración de la seguridad en los procesos y equipos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas.

Asimismo, el Capítulo 6 de la *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-010-STPS-2014****, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control*, incorpora diversas obligaciones patronales, tales como:

***6.1*** *Contar con el estudio actualizado de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, con base en lo señalado en el Capítulo 8 de la presente Norma.*

***6.2*** *Contar con el reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, conforme a lo que dispone el Capítulo 9, de esta Norma.*

***6.3*** *Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición, según corresponda, en la entrada de las áreas donde exista exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, para prevenir riesgos a la salud de los trabajadores, en especial a los ajenos al manejo de las sustancias químicas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.*

***6.4*** *Contar con la evaluación sobre la concentración de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, llevada a cabo por un laboratorio de pruebas, y disponer del informe de evaluación, de conformidad con lo que prevé el Capítulo 10, de la presente Norma.*

***6.5*** *Realizar el monitoreo biológico, por la exposición química, al personal ocupacionalmente expuesto y cumplir con las disposiciones de la NOM-047-SSA1-2011, o las que la sustituyan.*

***6.6*** *Instaurar acciones de control, con base en lo determinado en el Capítulo 11 de esta Norma, para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los valores límite de exposición que establece el Apéndice I de la presente Norma.*

***6.7*** *Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto el equipo de protección personal específico al riesgo, conforme a lo que señala la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.*

***6.8*** *Practicar exámenes médicos al personal ocupacionalmente expuesto como parte de la vigilancia a su salud, y conservar los resultados en un expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 12 de esta Norma.*

***6.9*** *Informar a los trabajadores sobre los riesgos a la salud por la exposición a los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*

***6.10*** *Capacitar y adiestrar al personal ocupacionalmente expuesto sobre el manejo de las sustancias químicas y el tipo de control aplicado para prevenir la contaminación del ambiente laboral, con base en lo previsto en el Capítulo 13 de esta Norma.*

***6.11*** *Llevar los registros sobre el reconocimiento, evaluación y control efectuados y los exámenes médicos practicados.*

***6.12*** *Hacer del conocimiento del personal ocupacionalmente expuesto el resultado de los exámenes médicos anuales que se le practiquen.*

***6.13*** *Prohibir que los menores de 14 a 16 años y mujeres en periodo de gestación o lactancia, se expongan a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*

***6.14*** *Exhibir ante la autoridad laboral, cuando así lo solicite, la información y documentación que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.*

Para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, los patrones deben:

* Contar con las hojas de datos de seguridad en español para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo y ponerlas a disposición de los trabajadores.
* Señalizar los depósitos, recipientes y áreas que contengan Sustancias Químicas Peligrosas o sus residuos, de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros y Riesgos que determina la Norma pertinente.
* Capacitar y adiestrar a los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos.

En concordancia con lo anterior, la *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-018-STPS-2015****, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo*, establece las siguientes obligaciones patronales:

***6.1******Contar con el sistema armonizado de identificación y comunicación*** *de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas.*

***6.2******Implementar*** *en el centro de trabajo,* ***el sistema armonizado de identificación y comunicación*** *de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas.*

***6.6******Informar*** *a todos los trabajadores y contratistas* ***que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas****, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización, incluidos aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia.*

Por su parte, la *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-005-STPS-1998****, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas*, dispone la siguiente obligación patronal:

***5.16*** *Comunicar a los trabajadores los riesgos a los que estén expuestos.*

Para la administración de la seguridad de los procesos y equipos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas, los patrones deben:

* Contar con un análisis de los Riesgos asociados a cada uno de los procesos y equipos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
* Establecer procedimientos de seguridad para la operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y paros de emergencia de los equipos críticos.
* Capacitar a los trabajadores sobre la operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y paros de emergencia de los equipos críticos; la realización de trabajos peligrosos; la atención a emergencias; la práctica de auditorías internas, y la investigación de accidentes mayores.

El Capítulo 5 de la *Norma Oficial Mexicana* ***NOM-028-STPS-2012****, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas*, establece las siguientes obligaciones patronales:

***5.1*** *Establecer y mantener vigente una política de seguridad y salud laboral en materia de administración de seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas en el centro de trabajo.*

***5.2*** *Contar con un sistema de administración de seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, en aquellos centros de trabajo sujetos a la aplicación de esta Norma.*

***5.3*** *Contar con y mantener actualizado en el centro de trabajo:*

*a) El análisis de riesgos de los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, con la identificación, evaluación y recomendaciones preventivas y/o correctivas de los riesgos significativos, de conformidad con lo que prevé el Capítulo 7 de la presente Norma, o*

*b) El estudio de riesgo ambiental a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en su caso, el programa para la prevención de accidentes (PPA).*

***5.4*** *Disponer de un procedimiento de seguridad y de las autorizaciones para la realización de trabajos peligrosos que pudieran provocar accidentes mayores, con base en lo determinado en el Capítulo 8 de esta Norma, que comprenda la autorización al personal que desarrollará las actividades relacionadas con la operación de sustancias químicas peligrosas, de equipos críticos o en las áreas aledañas a los mismos.*

***5.5*** *Administrar los riesgos de los procesos y equipos críticos, conforme a lo que señala el Capítulo 9 de la presente Norma.*

***5.6*** *Administrar la integridad mecánica de los equipos críticos del centro de trabajo, que considere su mantenimiento, revisión y pruebas y, en su caso, de sus dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 10 de esta Norma.*

***5.7*** *Administrar los cambios de los procesos y equipos críticos, que incluya la información relacionada con cambios temporales o permanentes de las sustancias químicas peligrosas, las tecnologías, los equipos y los procedimientos de seguridad correspondientes, de conformidad con lo que establece el Capítulo 11 de la presente Norma.*

***5.11*** *Llevar el sistema de información sobre los procesos y equipos críticos, de conformidad con lo que dispone el Capítulo 15 de la presente Norma.*

***5.14*** *Comunicar y difundir al personal involucrado en los procesos y equipos críticos:*

*a) Los riesgos a los que está expuesto, de acuerdo con su actividad en operaciones con sustancias químicas peligrosas;*

*b) Las medidas de prevención y control de riesgos;*

*c) Los elementos de la administración de cambios;*

*d) Los programas y procedimientos de seguridad, así como los riesgos relacionados con sus actividades;*

*e) Los resultados del análisis de riesgos;*

*f) Los documentos derivados de la integridad mecánica;*

*g) Los resultados de la investigación de accidentes mayores y de las auditorías, y*

*h) El avance periódico del programa de cumplimiento de las medidas de control derivadas del análisis de riesgos en el proceso.*

***5.16*** *Contar con una relación del personal encargado de autorizar los cambios en los procesos y equipos críticos.*

***5.18*** *Comunicar y difundir a los contratistas los riesgos relacionados con los procesos y/o equipos críticos donde desarrollarán sus actividades.*

De lo anterior, se advierte que el Gobierno de México cuenta con disposiciones normativas acordes con los Principios sobre los deberes y responsabilidades de prevenir la exposición a sustancias tóxicas. De este modo, el Estado es el encargado de promover y difundir investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como la regulación, control y fomento sanitario en materia de efectos del ambiente en la salud ocupacional.

Adicionalmente, al firmar diversos acuerdos internacionales en estas materias, el Gobierno de México se compromete a incorporar al marco jurídico nacional, el tema de derechos humanos en el ambiente laboral, específicamente los que se han firmado en el seno de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Principios sobre la información, la participación y la asociación**

**Principio 8.** Cada trabajadora y trabajador tiene el derecho de conocer sus propios derechos.

**Principio 9.** La información acerca de la salud y la seguridad sobre las sustancias tóxicas nunca debe ser confidencial.

**Principio 10.** El derecho a un ambiente laboral seguro y sano es inseparable de la libertad de asociación, el derecho de organizarse y el derecho a la negociación colectiva.

**Principio 11.** Las y los trabajadores, representantes laborales, denunciantes de irregularidades y personas defensoras de derechos humanos deben ser protegidos contra las represalias y las amenazas de represalias.

**Respuesta:**

La Ley Federal del Trabajo indica que la capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto prevenir riesgos de trabajo, entre otros. Por ejemplo, en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo se establece como obligación para el patrón:

*“****XVIII.*** *Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;”*

Por su parte, el «Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo» establece una serie de obligaciones patronales a fin de que los trabajadores conozcan los riesgos a los que se encuentran expuestos, a través de:

* Empleo de señales de Seguridad y Salud en el Trabajo, e identificación de Riesgos por fluidos conducidos en tuberías;
* Identificación y comunicación de peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas;
* Contar con las hojas de datos de seguridad en español para todas las Sustancias Químicas Peligrosas que se utilizan en el Centro de Trabajo y ponerlas a disposición de los trabajadores.
* Informar al personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas Peligrosas sobre los peligros y riesgos a que están expuestos.

Como parte fundamental de las acciones tendientes a generar en los centros de trabajo ambientes seguros para las y los trabajadores, se prevé la constitución, integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, la cual cuenta con representantes del patrón, del sindicato o directamente de los trabajadores.

El patrón debe proporcionar a la Comisión, el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Comisión cuenta con un programa de recorridos de verificación y levanta actas de dichos recorridos. Entre las funciones de la Comisión de Seguridad e Higiene está la de apoyar la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la Comisión de Seguridad e Higiene.

Ésta puede proponer medidas relacionadas con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. El tema de higiene laboral, también está contemplado dentro de los Contratos Colectivos de Trabajo, en los que los trabajadores están representados por un Sindicato, en caso de formar parte de uno de estos.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana***NOM-010-STPS-2014****, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas*, establece las siguientes responsabilidades para los patrones:

***6.9*** *Informar a los trabajadores sobre los riesgos a la salud por la exposición a los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*

La Norma Oficial Mexicana***NOM-018-STPS-2015****, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo*, previene las siguientes obligaciones patronales:

***6.3*** *Contar con las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo, de conformidad con lo que prevé el Capítulo 9, de la presente Norma.*

***6.4*** *Poner a disposición permanentemente de los trabajadores, para su consulta, las hojas de datos de seguridad en las áreas donde se manejen sustancias químicas peligrosas y mezclas.*

***6.6*** *Informar a todos los trabajadores y contratistas que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización, incluidos aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia.”*

De igual forma, es obligación del Estado la coordinación intersecretarial para atender los diversos temas laborales. De este modo existe la participación integrada de las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social.

Cabe aclarar que las competencias de las dos Secretarías son complementarias, y que la Secretaría de Salud incluye a la población en general, mientras que la Secretaría del Trabajo se enfoca a la población trabajadora de la iniciativa privada.

**Principios sobre reparaciones efectivas**

**Principio 12.** Los gobiernos deben penalizar que se permita que las y los trabajadores estén expuestos a sustancias que son conocidas o que deben ser conocidas como tóxicas.

**Principio 13.** Las y los trabajadores, sus familias y sus comunidades deben tener acceso inmediato y apropiado a reparaciones efectivas, las cuales deben estar disponibles desde el momento de exposición a sustancias tóxicas.

**Principio 14.** Las y los trabajadores y sus familias no están obligados a asumir la carga de la prueba en relación con su enfermedad o discapacidad en los procesos para poder acceder a una reparación efectiva.

**Principio 15.** Los Estados deben hacer valer la legislación aplicable para los casos de trabajadores transfronterizos que sean perjudicados por la exposición a sustancias tóxicas.

**Respuesta:**

La Ley Federal del Trabajo contempla la estipulación de que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un seguro de riesgos de trabajo para atender a los trabajadores accidentados o enfermos por causas laborales, aplicables por las instituciones de seguridad social, en el caso de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Una herramienta para favorecer el cumplimiento de las disposiciones legales, se encuentra reforzada a través del incremento en los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley Federal del Trabajo. Mismas que se incrementaron para pasar de 315 a 5 mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con esta medida se busca desalentar las prácticas contrarias a la normatividad laboral, al establecer multas acordes con la gravedad del incumplimiento. Asimismo, se establecen los supuestos que deberán tenerse en cuenta por parte de la autoridad laboral para la imposición de multas, tales como:

* El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
* La gravedad de la infracción.
* Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
* La capacidad económica del infractor.
* La reincidencia del infractor.

En segunda instancia, se contempla el pago de indemnizaciones en los casos que no es posible continuar con la relación laboral.

La misma ley señala, que para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República Mexicana, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado, por los riesgos de trabajo, con una cantidad igual a la que seña a en la normatividad mexicana.

**2. Mencione algunos ejemplos relevantes sobre los retos existentes, las soluciones dadas a estos retos y las buenas prácticas, incluyendo las adecuaciones a los marcos jurídicos, institucionales y de política pública, que se han llevado a cabo para garantizar los derechos de las y los trabajadores y su protección a la exposición de sustancias tóxicas y otras que pueden ser peligrosas.**

**R=**

En 2011, en México se incorporó por primera vez en la Carta Magna el Título primero de los Derechos Humanos y sus Garantías. A partir de este momento, el Estado tiene la obligación de reglamentar el trabajo bajo la perspectiva de los derechos humanos.

Asimismo, las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en 2012, estableció que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, así como el derecho respeto al trabajo digno.

En este orden de ideas, en 2012 la Secretaría de Salud actualizó la ***NOM-047-SSA1-2011***, Salud ambiental: índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas, incorporando 47 sustancias o grupos de sustancias tóxicas, con la idea de establecer un sistema de vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto. Sin embargo, hasta la fecha y debido a la complejidad de la implementación, en México aún se tienen que cubrir diversos aspectos técnicos que faciliten la vigilancia.

Un antecedente relevante en la aplicación del sistema público de salud se remonta a la década de los ochenta, con la publicación de la primera versión de la Ley General de Salud en el que se reglamenta el derecho a la protección de la salud, encaminada a la vigilancia sanitaria en centros laborales, como lo son los establecimientos de manejo integral de plagas urbanas. Esto generó la emisión de Normas Oficiales que regulan las medidas de protección a la salud para los manejadores de plaguicidas.

A continuación se enlistan algunas normas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha emitido y que están enfocadas a la protección de personal laboralmente expuesto:

* **NOM-047-SSA1-2011**, Salud ambiental, la cual estable los índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas.
* **NOM-048-SSA1-1993**, la cual establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.
* ***NOM-256-SSA1-2012***, relativa a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.
* ***NOM-231-SSA1-2002***, sobre los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana; así como los límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.
* ***NOM-125-SSA1-2016***, referente a los requisitos sanitarios para uso de asbesto.
* ***NOM-004-SSA1-2013***, sobre salud ambiental, limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo.
* ***NOM-003-SSA1-2006***, sobre salud ambiental, requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

Dentro de los desafíos para garantizar estos derechos a las y los trabajadores se encuentra el desarrollo de una cultura de prevención en todos los niveles de las organizaciones, que involucre tanto a trabajadores como a directivos; la divulgación de los riesgos existentes en las instalaciones, y la capacitación de los empleados sobre las medidas preventivas para garantizar su integridad física.

La STPS ha enfrentado estos retos, con la implementación del *Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST)*, el cual busca fortalecer la cultura de prevención de accidentes en todos los colaboradores de las empresas, mejorando notablemente la operación del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Otro reto ha sido mantener actualizadas las normas oficiales mexicanas conforme a los avances científicos relacionados con el tema de sustancias químicas peligrosas.

Para el caso de la ***NOM-010-STPS-2014****, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. Reconocimiento, evaluación y control*, el reto consistió en establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. Para lo cual se adicionaron los Capítulos de:

* Estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral
* Vigilancia a la salud
* Capacitación
* Actualización de los valores límite de exposición.

Con respecto a la ***NOM-018-STPS-2015****, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo»*, el reto radicó en la armonización del Sistema de comunicación de los peligros por el manejo de sustancias químicas peligrosas a nivel internacional. En la norma se plantea el establecimiento de una comunicación de manera clara, veraz y sencilla mediante elementos gráficos y escritos. El enfoque de la norma refuerza la prevención de los riesgos que generan las sustancias químicas peligrosas.

De conformidad con esta disposición, se utilizan los siguientes elementos para la comunicación de los riesgos:

* El símbolo de peligro
* Las palabras de advertencia
* Las indicaciones de peligro

Dichos elementos permiten alertar al trabajador sobre los peligros y riesgos de las sustancias químicas o mezclas, mismos que son considerados como base para instrumentar en sus actividades las medidas que salvaguarden su salud y vida.